



Asamblea General

Distr. general
30 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Belice, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Honduras, Islandia, México, Nueva Zelandia y Suecia: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: accesibilidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución [72/162](#), de 19 de diciembre de 2017, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

³ *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.



Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁸ y la Nueva Agenda Urbana⁹,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, que incluye a las personas con discapacidad y en la que los Estados Miembros se comprometieron a no dejar a nadie atrás, y reconociendo que los Estados Miembros, al implementar la Agenda 2030, deberían, entre otras cosas, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo,

Expresando preocupación porque las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, que limitan su goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y reconociendo que lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, es fundamental para avanzar en la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, desde que se abrieron a la firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, 162 Estados han firmado la Convención y 179 Estados y 1 organización de integración regional la han ratificado o se han adherido a ella, mientras que 94 Estados han firmado el Protocolo Facultativo y 96 Estados lo han ratificado,

Observando con aprecio la labor y las actividades llevadas a cabo y que se siguen realizando en apoyo de la Convención y con miras a la realización y la transversalización de los derechos de todas las personas con discapacidad, particularmente por medio de, entre otros, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, el Secretario General Adjunto y Asesor Especial del Secretario General sobre Políticas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención y el Equipo de Tareas del Comité Permanente entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la transversalización de los derechos de las personas con discapacidad en la labor de las Naciones Unidas y el lanzamiento de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad,

Reconociendo el liderazgo del Secretario General a la hora de propiciar un cambio transformativo y sistemático en materia de inclusión de la discapacidad en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que las personas con discapacidad se enfrentan a discriminación y otras barreras que limitan su acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en zonas tanto urbanas como rurales, y que, por consiguiente, es necesario identificar y eliminar las barreras a la accesibilidad debidas

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 69/283, anexo II.

⁹ Resolución 71/256, anexo.

¹⁰ Resolución 70/1.

al entorno y la actitud y elaborar unas normas mínimas para velar por que las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, puedan acceder a cualquier servicio, instalación o entorno, ya sea virtual o físico, en igualdad de condiciones con las demás,

Poniendo de relieve que la accesibilidad es una condición indispensable para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente en su comunidad, participar plenamente y en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida y gozar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás, y reconociendo que la adopción de medidas de accesibilidad, como el uso del diseño universal y de tecnologías de apoyo, es una manera de invertir en la sociedad en su conjunto y parte esencial de la agenda para el desarrollo sostenible,

Reconociendo los beneficios que supone utilizar el diseño universal al concebir entornos, con inclusión de tecnologías, productos, programas y servicios, que sean inclusivos y accesibles para todos, incluidas las personas con discapacidad, y reconociendo también que la aplicación del diseño universal desde las primeras etapas de cualquier proyecto puede contribuir a que construir entornos accesibles, tanto físicos como virtuales, sea mucho menos costoso que adaptar posteriormente el entorno para eliminar las barreras a la accesibilidad,

Reconociendo también que las normas, leyes y políticas de accesibilidad deberían prever ajustes razonables, que son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo además la necesidad de que los Estados aceleren la elaboración, la puesta en práctica y la transversalización de estrategias que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, a gozar sin discriminación de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales mediante la aprobación de legislación, políticas y programas que sean inclusivas y accesibles para todas las personas con discapacidad, y afirmando que, para que se realicen sus derechos humanos, es necesario que participen y se las incluya de manera plena, efectiva y significativa en todos los aspectos de la vida pública, política, económica, cultural, social y familiar, en igualdad de condiciones con todas las demás,

Reconociendo que las tecnologías de la información y las comunicaciones, con inclusión de la tecnología de apoyo y la ayuda técnica, han demostrado su potencial para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, y que pueden crear condiciones propicias para que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y contribuir a su empoderamiento y a que vivan de forma independiente en igualdad de condiciones con las demás,

Destacando la importancia de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración y la aplicación de las leyes y políticas que repercuten en sus vidas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, y reconociendo que cuando participan directamente en la elaboración y la aplicación de políticas y programas accesibles e inclusivos se minimiza el riesgo de crear barreras a la accesibilidad y se mejoran el conocimiento y los resultados para todas las personas con discapacidad,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para concienciar sobre los derechos de las personas con discapacidad a fin de eliminar la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y otras barreras que suponen un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

Preocupada porque la continua falta de estadísticas, datos e información fiables sobre la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, regional y mundial contribuye a su exclusión de los programas, las políticas y las estadísticas oficiales, y, a este respecto, reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros y fortalecer la recopilación de datos y el análisis, así como el desglose de datos por discapacidad, sexo y edad, a fin de apoyar la elaboración de políticas y programas de base empírica que sean accesibles e inclusivas para las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, y hacer un seguimiento de su aplicación,

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³ como cuestión prioritaria;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que examinen periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan reforzando las iniciativas emprendidas para difundir información accesible y fácilmente comprensible sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular entre los niños y los jóvenes a fin de fomentar su conocimiento, y ayuden a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a esos instrumentos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la accesibilidad y la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo¹¹ y del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad¹²;

5. *Pone de relieve* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte esencial de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que apliquen un enfoque basado en los derechos humanos y redoblen sus esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, en consonancia con sus obligaciones internacionales;

6. *Alienta* a los Estados a que examinen y deroguen todas las leyes o políticas que restrinjan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás o que las discrimine, en particular para hacer frente a las situaciones en que la falta de accesibilidad haya impedido que las personas con discapacidad accedieran a un servicio o instalación abierto al público y para instaurar mecanismos accesibles y eficaces de reparación en caso de discriminación por motivo de discapacidad;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad mediante la derogación de las leyes, políticas y prácticas

¹¹ [A/74/146](#).

¹² [A/74/186](#).

discriminatorias y a que adopten todas las medidas efectivas para eliminar otras barreras que encuentren las mujeres y las niñas con discapacidad al acceder a servicios, instalaciones o entornos, ya sean virtuales o físicos, que estén abiertos al público, y para garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos consagrados en la Convención;

8. *Exhorta* a los Estados a que elaboren, adopten y promuevan normas y directrices nacionales de accesibilidad, incluso adoptando un marco jurídico adecuado cuando no exista, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y otras partes interesadas, que promuevan la aplicación del principio del diseño universal y establezcan unas normas mínimas para el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en zonas tanto urbanas como rurales;

9. *Exhorta también* a los Estados a que examinen y supervisen periódicamente las normas de accesibilidad y otras leyes sobre la cuestión en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y otras partes interesadas, utilizando datos para detectar lagunas, evaluarlas y solventarlas a fin de velar por que las personas con discapacidad puedan acceder a cualquier servicio, instalación o entorno, ya sea virtual o físico, que esté abierto al público;

10. *Exhorta además* a los Estados a que mejoren el acceso de las personas con discapacidad a información proporcionando, de manera oportuna y sin costo adicional, formas accesibles de asistencia y apoyo adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, incluso formas de asistencia humana o animal e intermediarios y formatos y tecnologías accesibles;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan las tecnologías accesibles y de apoyo y faciliten el acceso a ellas y su compartición, especialmente las nuevas y las que estén en vías de aparición, con inclusión de los sistemas de información y comunicaciones, ayuda para la movilidad, ayuda técnica y otras tecnologías de apoyo, y a que promuevan la accesibilidad en las etapas iniciales de desarrollo de las nuevas tecnologías;

12. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de modificar las leyes y políticas de adquisiciones públicas para incorporar en ellas requisitos de accesibilidad que aseguren que todo servicio, instalación o entorno, ya sea virtual o físico, que esté abierto al público sea inclusivo y accesible para las personas con discapacidad;

13. *Exhorta* a los Estados a que creen conciencia entre el funcionariado público, los proveedores de servicios y otras partes interesadas sobre los problemas de accesibilidad que encuentran las personas con discapacidad y a que les proporcionen capacitación y apoyo de otro tipo al respecto, y hagan frente a la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas para promover unos servicios e instalaciones públicos accesibles e inclusivos que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

14. *Alienta* a los Estados a que difundan información y trabajen con el sector privado, los empleadores y otras entidades para poner en práctica medidas de accesibilidad en toda instalación o servicio que esté abierto al público o sea de uso público de manera que se tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

15. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las

mujeres y las niñas en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y brinden una asistencia oportuna y adecuada para la reintegración y la rehabilitación de las personas con discapacidad asegurando al mismo tiempo que se atiendan sus necesidades concretas, en esferas como el acceso a la atención de salud, el apoyo psicosocial y los programas de educación;

16. *Exhorta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para empoderar a todas las personas con discapacidad y promover su participación y liderazgo en la sociedad adoptando medidas para afrontar y eliminar todas las barreras que impiden o limitan su acceso y su participación plena y en igualdad de condiciones en su comunidad, incluso en la Administración y en el sector público, el sector privado, la sociedad civil y todos los sectores y órganos del sistema nacional de seguimiento de la Convención, y trabajando para asegurar que se celebren consultas y se involucre activamente a las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de todas las leyes, políticas y programas que repercuten en sus vidas, y a que reconozcan la diversidad de las personas con discapacidad y los diferentes problemas de accesibilidad que encuentran;

17. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo a las organizaciones existentes y fomenten la creación de organizaciones, incluidas organizaciones de la sociedad civil, y redes de personas con discapacidad y a que promuevan y apoyen a las personas con discapacidad para que asuman funciones de liderazgo en los órganos públicos de adopción de decisiones a todos los niveles, reconociendo la importancia de que los Estados mantengan una colaboración abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas relacionadas con las personas con discapacidad;

18. *Exhorta* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados por ingresos, sexo, raza, edad, etnia, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales a fin de contribuir a detectar y eliminar las barreras y todas las formas de discriminación, especialmente las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que impiden a las personas con discapacidad gozar de todos los derechos consagrados en la Convención, de orientar la planificación inclusiva de políticas, de evaluar y promover la accesibilidad utilizándolos de manera constante, y a que mejoren los sistemas de recopilación de datos con miras a brindar unos marcos de seguimiento y evaluación adecuados para la implementación de la Convención y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en beneficio de todas las personas con discapacidad;

19. *Insta* a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, a que sigan apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas respaldando el desglose de datos por discapacidad, sexo y edad en el caso de indicadores concretos, basándose en el minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington y otras metodologías de recopilación de datos, cuando proceda, a fin de ayudar a los Estados a medir el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas, así como las políticas de programación en el contexto de los Objetivos;

20. *Alienta* a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes a que, entre otras cosas:

a) Aseguren que las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta la discapacidad y el género e incluyan estas cuestiones, entre otros medios utilizando marcadores de la discapacidad para hacer un seguimiento de la ejecución de los programas y recopilando datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas e indicadores conexos, así como otros marcos internacionales;

b) Apoyen y promuevan la cooperación y la asistencia internacionales y mejoren las alianzas y la coordinación, incluida la cooperación Sur-Sur, entre sí y con la participación activa de las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas clave en el fortalecimiento de los medios de implementación de la Convención y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas movilizándolo recursos financieros y cooperación técnica y facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de apoyo, así como su compartición;

c) Faciliten y apoyen iniciativas de desarrollo de la capacidad encaminadas a fomentar el intercambio de conocimientos técnicos, información y otros programas a nivel regional e internacional relacionados con las buenas prácticas para lograr resultados en materia de accesibilidad y promuevan la estandarización de una cooperación internacional que sea accesible e inclusiva para las personas con discapacidad;

21. *Invita* al Presidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a que entablen un diálogo interactivo anual con la Asamblea General en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y a que participen en él, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

22. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las Juntas Ejecutivas, a que apliquen de manera efectiva la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones, tanto en las sedes como en los países;

23. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones presente un informe inicial sobre las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad;

24. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre los derechos de las personas con discapacidad centrándose en la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones, en consulta con dichas personas y organizaciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, teniendo en cuenta las opiniones de las partes interesadas pertinentes y empleando el material existente, y que incluya en él un apartado sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo;

25. *Solicita además* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de los recursos necesarios para desempeñar las tareas correspondientes a su labor relativa a los derechos de las personas con discapacidad.